



RESOLUCIÓN No. 135 12 ABR 2013
Valledupar,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 079 -2012, SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR
LUIS ALFONSO CORREA MARTINEZ”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Cesar “Corpocesar”, recibió en fecha 12 de enero de 2012, queja presentada por el señor MOISES MOJICA BAQUERO, en la cual denuncia una tala indiscriminada de árboles en La Finca “La Fortuna” de su propiedad, ubicada en cercanías a la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de El Paso, Departamento del Cesar, presuntamente a manos del señor LUIS ALFONSO CORREA MARTINEZ, quien es arrendatario de dicho predio.

Que en consecuencia, este despacho a través de Auto No. 027 del 24 de enero de 2012, ordenó iniciar indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Que en el mismo auto, se ordenó realizar visita de inspección técnica al predio en mención, para lo cual se designó a los funcionarios ANTONIO HINOJOSA y NASIRES LLAMAS, y se fijó el día 27 de enero de 2012, llevándose a cabo efectivamente en dicha fecha.

Que según informe presentado por los funcionarios designados, durante la visita no se pudo constatar la tala de árboles en el predio La Fortuna, por falta de acompañamiento a lugar exacto de los hechos denunciados.

Que en consecuencia, se hizo necesario a través de Auto No. 068 del 20 de febrero de 2012, ordenar nueva visita de inspección técnica, para lo cual se designó a los funcionarios ANTONIO HINOJOSA y ASDRUBAL GONZALEZ, y se fijaron los días 23 y 24 de febrero para tal efecto.

Que efectivamente la visita de inspección técnica se practicó en los días señalados, y el informe rendido por los funcionarios designados contiene lo siguiente:

“(....)”

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el recorrido realizado se verificó que en el predio se viene realizando aprovechamiento forestal es especies maderables, tumbando aquellos arboles que presentan mayor altura y grosor, superior a los treinta centímetros de diámetro, especialmente especies como Corazón fino, Quebracho y Bálsamo.

Debido a las escasas limpiezas realizadas y al abandono en que se encuentra el predio, ha permitido la proliferación de la maleza de especies invasoras como zarza, Espino, siendo imposible recorrer por toda el área y poder realizar un inventario detallado de todos los árboles que fueron objeto de aprovechamiento. sin embargo en el recorrido efectuado se pudo verificar la presencia de tocones y orillos de madera, al igual que algunos postes que fueron dejados y abandonados en los sitios de corte, producto del aprovechamientos realizados.



RESOLUCIÓN No. 135
Valledupar, 12 ABR 2013

Por el estado en que se encuentran los tocones y los desechos de troncos y ramas se deduce que son aprovechamientos forestales resientes. La vegetación encontrada derribada corresponde a las siguientes especies:

No. de Árboles	ESPECIE	DIAMETRO	ALTURA	VOLUMEN
1	Corazón Fino	0.40	7	0.61
2	Corazón Fino	0.60	6	1.18
3	Quebracho	0.40	8	0.70
4	Polvillo	0.50	8	1.09
5	Corazón Fino	0.35	6	0.40
6	Corazón Fino	0.40	5	0.44
7	Corazón Fino	0.50	6	0.82
8	Corazón Fino	0.40	6	0.61
9	Bálsamo	0.40	6	0.61
10	Corazón Fino	0.40	7	0.61
11	Corazón Fino	0.50	7	0.96
12	Corazón Fino	0.45	8	0.89
13	Bálsamo	0.40	7	0.61
14	Polvillo	0.50	8	1.09
15	Bálsamo	0.35	7	0.45
16	Corazón Fino	0.40	7	0.61
17	Corazón Fino	0.40	7	0.61
18	Corazón Fino	0.40	7	0.61
19	Corazón Fino	0.35	5	0.45
20	Corazón Fino	0.35	8	0.50
21	Quebracho	0.40	8	1.09
22	Quebracho	0.50	8	1.09
23	Bálsamo	0.20	5	0.10
24	Bálsamo	0.20	5	0.10
25	Bálsamo	0.20	5	0.10
26	Bálsamo	0.20	5	0.10
27	Bálsamo	0.20	5	0.10
28	Bálsamo	0.35	7	0.47
Totales 28	Bálsamo	0.35	7	0.47
Gran total				17.47

Igualmente se pudo verificar, que se realizó corte de ramas gruesas con un diámetro mayor de diez centímetros de algunos árboles, que fueron dejados en pie, especialmente Corazón Fino para la elaboración de postes, estos cortes de ramas no fueron inventariados, lo que demuestra que el volumen aprovechado es mayor.

Los cortes de todos los ejemplares fueron encontrados lejos de corrientes, y se seleccionaron aquellos árboles de mejor configuración para su aprovechamiento.

Según lo manifestado por el señor MOISES MOJICA, el responsable de la tumba, es el señor LUIS CORREA, quien ha venido realizando aprovechamientos forestales sin su autorización y sin los respectivos permisos de Corpocesar.

En la actualidad el señor LUIS CORREA se puede localizar en el municipio de El Paso.



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

135 12 ABR 2013

CONCLUSIONES

La vegetación derribada corresponde a especies comerciales de Corazón fino, Quebracho Bálsamo, y Polvillo. Los cuales fueron utilizados para producción de bloques, varetas y postes.

Las especies afectadas y aprovechadas representan un volumen de madera en bruto de 17.47 metros cúbicos, distribuidas en toda el área de la finca lejos de corrientes hídricas y en terrenos propiedad del señor MOJICA.

El aprovechamiento de los árboles se hizo sin la autorización o permisos de Corpocesar.

Como responsable de los hechos el propietario culpa al señor LUIS CORREA, que en la actualidad es el arrendatario del predio.

El predio La Fortuna, se encuentra localizada en terrenos de dominio privado, con suelos de aptitud pecuaria, fuera de reservas forestales creadas por la ley segunda de 1959."

Que por lo anterior mediante Resolución No. 071 del 06 de agosto de 2012, se inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor LUIS ALFONSO CORREA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.572.699 de Cartagena.

Que dicha Resolución, debido a la no comparecencia a la notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación para tal fin, se procedió a notificarla por aviso al señor LUIS ALFONSO CORREA MARTINEZ, recibéndola en fecha cuatro (04) de marzo de 2013, según prueba de entrega de envío No. YY095338459CO de la Red Postal de Colombia.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto debidamente motivado, procederá a formular Pliego de Cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño".

Que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

ARTICULO 8º Decreto 1791 de 1996. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal.



RESOLUCIÓN No. 135 12 ABR 2013
Valledupar,

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha la expedición no mayor a dos meses.*

c) *Plan de manejo forestal.*

ARTICULO 9º Decreto 1791 de 1996. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

ARTICULO 20 Decreto 1791 de 1996. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: *"... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."*

Que Corpopesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente en el Departamento del Cesar y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **LUIS ALFONSO CORREA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.572.699 de Cartagena, pliego de cargos, por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política

Artículo 7º Decreto 2811 de 1974

Artículo 8º Decreto 1791 de 1996

Artículo 9º Decreto 1791 de 1996

Artículo 20 Decreto 1791 de 1996

CARGO UNICO: *Presunta Tala y Aprovechamiento de veintiocho (28) árboles de las especies Corazón Fino, Bálsamo, Polvillo y Quebracho, en el predio de propiedad del señor MOISES MOJICA BAQUERO, denominado "La Fortuna", ubicado en cercanías a la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de El Paso, departamento del Cesar, sin autorización del propietario y sin contar con el permiso respectivo por parte de Corpopesar.*



RESOLUCIÓN No. 135
Valledupar, 12 ABR 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al señor **LUIS ALFONSO CORREA MARTINEZ** diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO CORREA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.572.699 de Cartagena, quien presenta como dirección: Centro Plazoleta Telecom Oficina 402 Edificio Comodoro de la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: AJGC / Abg. Esp. Oficina Jurídica
Exp. 079-12